

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.11, en la Junta Vecinal de Oriñón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1.D) de la Ley de Cantabria, 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, que regula el procedimiento para las autorizaciones de obras e instalaciones en suelo rústico, y resultando que por parte de «Promociones de Bizkaia 2001, S. L.», se ha presentado para la tramitación el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.11, en la Junta Vecinal de Oriñón, en el término municipal de Castro- Urdiales afectada por la zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, se somete la documentación presentada a información pública durante el plazo de un mes.

Castro Urdiales, 5 de febrero de 2009.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

09/2560

### 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

##### Dirección General de Industria

*Declaración y demarcación de demasia minera: Iniciación del procedimiento.*

La Dirección General de Industria -Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico- del Gobierno de Cantabria, hace saber que se ha iniciado el procedimiento para la declaración y demarcación del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Demasia minera.

Número: 15805-02

Nombre: Nieves -Demasia a.

Recursos: Barita.

Superficie: Tres cuadrículas mineras.

Situación (delimitación del perímetro afectado): Terreno franco existente entre los límites de la concesión de explotación denominada «Nieves», número 15805 y las coordenadas geográficas siguientes:

MERIDIANOS	PARALELOS
04° 02' 40"	43° 18' 20"
04° 03' 40"	43° 18' 40"

Término municipal: Torrelavega.

Peticionario: «Minas Nieves, S.L.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto (BOE números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978), concediéndose un plazo de diez días (excluidos los domingos y festivos), a partir de esta publicación, para que, los titulares de concesiones de explotación que comprendan terrenos incluidos dentro de las cuadrículas designadas, o bien -total o parcialmente- en las contiguas a aquéllas, manifiesten sus pretensiones o la renuncia a la totalidad o parte de la demasia, exponiendo formalmente sus derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyen.

Santander, 3 de febrero de 2009.—El director general, Marcos Bergua Toledo.

09/2279

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

##### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica la Resolución emitida con fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa, FCC Ambito, S. A., la autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 t/día, y declaración de Impacto Ambiental para la ampliación de la línea de estabilización-solidificación en la parcela 72-E (capacidad de la línea de 325,3 t/día), instalaciones ubicadas en el término municipal de Astillero.*

Promotor: «FCC AMBITO S.A.».

Expediente: «AAI/Q22/2006».

Con fecha 29 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa «FCC AMBITO, S.A.», autorización ambiental integrada para el conjunto de instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos que conforman el proyecto de referencia.

Por motivos de seguridad se consideró el fijar límites al punto de inflamación de aquellos residuos que pueden ser aceptados en las instalaciones del titular, por lo que en el apartado B.4. del artículo tercero de la citada Resolución, relativo a «almacenamiento de los residuos recepcionados», se recoge:

«Solamente se autoriza el almacenamiento en el Centro de Transferencia de los residuos con un punto de inflamación superior a 55 °C, en este sentido debe entenderse que, todos los residuos autorizados a almacenar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER, en el anexo I de esta resolución, en las condiciones en las que se recepcionan y almacenan su punto de inflamación es superior a los referidos 55 °C».

Pero dado que las capacidades de almacenamiento y la clasificación de los productos recogidos en la autorización ambiental integrada, afectados por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, deben estar inscritos en el Registro de Establecimientos Industriales que gestiona la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria, se propone modificar la Resolución emitida con fecha de 29 de abril de 2008 por la Dirección General de Medio Ambiente, en virtud del artículo 22.1.e de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, al objeto de no interferir en la legalización de las instalaciones que entran dentro de las competencias de la Dirección General de Industria.

Al objeto de realizar la modificación citada, con fecha 10 de noviembre de 2008, se procede a notificar la propuesta de modificación de la Resolución de referencia al Ayuntamiento de Astillero y a «FCC Ambito, S.A.», Una vez finalizado el plazo, no se reciben sugerencias.

En consecuencia, esta Dirección General de Medio Ambiente

#### RESUELVE

PRIMERO.- Modificar la resolución emitida por esta Dirección General de Medio Ambiente con fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa «FCC Ambito, S. A.» la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto «Instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 t/día» y Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación de la línea de estabilización-solidificación en la parcela 72-E (capacidad de la línea de 325,3 t/día), instalaciones ubicadas en el término municipal de Astillero.

La modificación afecta al apartado «B.4.- Almacenamiento de los residuos recepcionados» que queda redactado de la siguiente manera:

«Solamente se autoriza el almacenamiento de los residuos (productos químicos) cuyas condiciones, características, capacidades de almacenamiento, y su clasificación en cuanto a su punto de inflamación, contempladas por su código LER en el anexo I de esta Resolución, estén debidamente inscritos por la empresa en el Registro de Establecimiento Industriales de la Dirección General de Industria.»

SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a «FCC Ambito, S.A.», y al Ayuntamiento de Astillero.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOC.

CUARTO.- Frente a la presente resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 6 de febrero de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/2384

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Publicidad de la estimación parcial por el consejero de Medio Ambiente del recurso de alzada interpuesto por FCC AMBITO, S.A. contra la resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 T/día y Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación de la línea de estabilización-solidificación en la parcela 72-E (capacidad de la línea de 325,3 T/día), instalaciones ubicadas, en el término municipal de Astillero.*

Promotor: «FCC AMBITO, S.A.»

Expediente: AAI/022/2006.

Con fecha 29 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga a la empresa «FCC AMBITO, S.A.» Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de referencia.

Con fecha 7 de mayo de 2008, se notifica la citada Resolución a «FCC AMBITO, S.A.», siendo publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el día 24 de diciembre de 2008.

Con fecha 5 de junio de 2008, don José Félix Sáez Moreno, en nombre y representación de la empresa «FCC AMBITO, S.A.», interpone recurso de alzada frente a la resolución mencionada.

Con fecha 16 de enero de 2009, el consejero de Medio Ambiente dicta Resolución por la que se estima parcialmente el recurso de alzada presentado.

En consecuencia, la Resolución de 29 de abril de 2008 por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto

«Instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 T/día y Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación de la línea de estabilización-solidificación en la Parcela 72-E (Capacidad de la línea de 325,3 T/día)» ha quedado modificada en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Se elimina la referencia al residuo codificado con el código LER 190114 del apartado relativo a residuos admisibles en la línea de estabilización-solidificación del anexo I «Residuos Admisibles», que quedará redactado de la siguiente manera:

Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial: 19.

Residuos de la incineración o pirólisis de residuos: 19 01.

Torta de filtración del tratamiento de gases: 19 01 05\*.

Residuos sólidos del tratamiento de gases: 19 01 07\*.

Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas: 19 01 13\*.

Residuos de tratamiento fisicoquímicos de residuos (incluidas la descromatización, descianuración y neutralización): 19 02.

SEGUNDO.- En la Resolución de 29 de abril de 2008 todas las menciones hechas a «TEDES, S.A.» han de sustituirse por «FCC AMBITO, S.A.».

TERCERO.- El párrafo tercero del Apartado b) relativo al «Control de las aguas residuales» queda redactado de la siguiente manera:

«Se dispondrá de una arqueta de control del vertido, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas del vertido, y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. En concreto, se dispondrá de una arqueta instalada inmediatamente después de la depuración biológica dotada de un caudalímetro con registro en continuo y de un medidor en continuo de COT, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto».

Contra la resolución del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santander, 6 de febrero de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/2385

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Publicidad de la estimación parcial por el Consejero de Medio Ambiente del recurso de alzada interpuesto por COGECAN S.L.U. contra la Resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al Conjunto de Instalaciones que conforman el Proyecto de Planta de Cogeneración con una capacidad de 136 Mw de Potencia Térmica y 45 Mw de Potencia Eléctrica y Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de licencia de actividad municipal para una depuradora de aguas residuales con una capacidad de tratamiento de 34.000 m<sup>3</sup>/día, instalaciones a ubicar en los términos municipales de Torrelavega y Santillana del Mar, promovido por COGECAN S.L.U.*

Promotor: «COGECAN S.L.U.»

Expediente: AAI/041/2006.

Con fecha 30 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga a la